

POLÍTICA DE ACCESO

Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.

Actualizaciones
Abril 28 de 2014
Agosto 19 de 2014
Noviembre 30 de 2015
Enero 19 de 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO	CONSIDERACIONES GENERALES	3
Artículo 1.	Base legal	3
Artículo 2.	Ámbito de aplicación	3
Artículo 3.	Definiciones	3
CAPÍTULO SEGUNDO	PRINCIPIOS APLICABLES A LA POLÍTICA DE ACCESO	9
Artículo 4.	Principios Aplicables a la Política de Acceso de Puerto Nuevo	9
Artículo 5.	Modalidades contractuales	9
CAPÍTULO TERCERO	FORMAS DE LIBERACIÓN DE CAPACIDAD DISPONIBLE	9
Artículo 6.	Liberación Voluntaria de Volumen Garantizado	9
Artículo 7.	Liberación por terminación del Contrato	10
Artículo 8.	Liberación por UIOLI o por Incumplimiento	10
Artículo 9.	Liberación por no-firma del adjudicatario	12
Artículo 10.	Liberación de Capacidad en Exceso	12
Artículo 11.	Posibilidad de ceder derechos y la posición contractual	13
CAPÍTULO CUARTO	ACCESO A LA CAPACIDAD DISPONIBLE DE PNSA	13
Artículo 12.	Ofrecimiento y asignación de Capacidad Disponible	13
Artículo 13.	Publicación en portal web sobre el procedimiento de ofrecimiento y asignación de la Capacidad Disponible	13
Artículo 14.	Presentación de Solicitudes	14
Artículo 15.	Evaluación de completitud de las Solicitudes y Preasignación	15
Artículo 16.	Ofrecimiento de Capacidad Disponible	16
Artículo 17.	Celebración de Contrato	16
Artículo 18.	Acceso a través de Expansión	18
Artículo 19.	Acuerdo para realizar Estudios de Factibilidad	19
Artículo 20.	Implementación y publicidad de los Estudios de Factibilidad	20
Artículo 21.	Celebración de Contrato	21
CAPÍTULO QUINTO	PUBLICACIÓN Y MODIFICACIONES A LA POLÍTICA DE ACCESO	21
Artículo 22.	Información en portal web	21
Artículo 23.	Publicación de la Política de Acceso	22
Artículo 24.	Modificaciones a la Política de Acceso	22
Artículo 25.	Modificaciones a la Política de Acceso solicitadas por la Superintendencia de Transporte	22
Artículo 26.	Protección de Información Confidencial	23

CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Base legal.

En virtud de las obligaciones establecidas en la ley 1 de 1991, el Contrato de Concesión 001 del 31 de marzo de 2011, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación aprobado por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) mediante la resolución 228 de 2020 y la resolución 850 del 6 de abril de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, PNSA expide la presente Política de Acceso para establecer las reglas bajo las cuales se puede tener acceso a servicios portuarios en Puerto Nuevo.

Para la operación del puerto, se previó en la resolución 2734 de 2013 que los lineamientos de política portuaria y las prácticas de buen gobierno buscan establecer reglas claras para el uso de la infraestructura, la operación eficiente y la viabilidad financiera de los proyectos portuarios, por medio de acuerdos contractuales a largo plazo y con cláusulas de permanencia.

Según el artículo 2.2.6 del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, Puerto Nuevo es una instalación portuaria que presta servicio público por lo que PNSA dará acceso de manera permanente o temporal a los Usuarios que lo requieran, siempre que haya disponibilidad de capacidad en Puerto Nuevo, y se cumplan con los términos y disposiciones contenidas en la Política de Acceso de acuerdo con la reglamentación emitida por el Ministerio de Transporte (vigentes y futuras) y las demás condiciones de operación establecidas por PNSA como puerto de servicio público según la definición contenida en el artículo 5.15 de la ley 1 de 1991.

Según el Documento CONPES 3540 del 25 de agosto de 2008, el Memorando de Entendimiento firmado el 12 de junio de 2008 entre el Gobierno y varias empresas productoras de carbón y la Oferta Oficiosa expedida por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (actualmente Agencia Nacional de Infraestructura – ANI) mediante resolución 548 de 2008, la aprobación de la Oferta Oficiosa mediante la resolución 135 de 2009 y la Concesión otorgada mediante la resolución 333 de 2010, el Proyecto Puerto Nuevo se estructuró bajo el esquema pague lo contratado (*take or pay*).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este documento regirán para quienes tengan o pretendan exportar carbón a través de Puerto Nuevo, cuando aquellos pretendan tener acceso a los servicios de Puerto Nuevo.

Artículo 3. Definiciones.

Para la adecuada interpretación de la Política de Acceso se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ANI	Agencia Nacional de Infraestructura de la República de Colombia adscrita al Ministerio de Transporte.
Autoridad Gubernamental	cualquier autoridad o particular que ejerza funciones públicas en la República de Colombia, en cualquier nivel nacional, departamental o municipal.

Autorización Gubernamental	permisos y autorizaciones que las Autoridades Gubernamentales colombianas tienen que otorgar para los propósitos del Proyecto, incluyendo entre otras, las licencias ambientales, la resolución de aprobación de la concesión, la resolución de concesión, las licencias de construcción municipales y locales, el registro de tarifas ante la Superintendencia de Transporte y los permisos laborales para la operación del puerto.
Capacidad de Cargue Efectiva	significa la capacidad de movilización razonable de carga de Puerto Nuevo expresada en millones de toneladas por año y declarada anualmente por PNSA, tomando en cuenta, entre otros factores y sin limitación, la disponibilidad mecánica y la utilización de la estación de descargue de trenes (TUS – <i>train unloading station</i>), el sistema de manipulación de material y el equipo/infraestructura de cargue de barcos, mal tiempo, así como el número de usuarios y la cantidad de productos de estos, el tipo/combinación de barcos que atracan en el puerto y la configuración de trenes que entregan carbón al puerto, o cualquier otro factor que pueda afectar la Capacidad de Cargue Efectiva. La Capacidad de Cargue Efectiva será publicada en los términos de la Resolución 2734 de 2013.
Capacidad de Cargue Efectiva para la Concesión	significa la Capacidad de Cargue Efectiva acumulada durante el plazo de la Concesión, según lo certifique PNSA anualmente, o con una periodicidad inferior en caso de ser necesario.
Capacidad Disponible	significa en un momento determinado al corte de un período bimestral, la diferencia, si positiva entre (a) la Capacidad de Cargue Efectiva expresada en millones de toneladas, y (b) (i) el Volumen Garantizado Total más (ii) cualquier capacidad asignada por PNSA en dicho período bimestral a todos los Usuarios de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo Cuarto de esta Política de Acceso. Esa diferencia será la que puede asignarse mediante las modalidades contractuales establecidas en esta Política de Acceso: (i) porque nunca antes ha sido adjudicada; (ii) porque se perdió por las reglas UIOLI o por incumplimiento del Contrato, según lo previsto en la Política de Acceso; (iii) porque se termina el Contrato y el Usuario no renovó contrato; (iv) por capacidad que no es proyectada para la anualidad; (v) por capacidad no-reconfirmada para el segundo semestre; (vi) por Liberación Voluntaria de Volumen Garantizado; (vii) porque el asignatario se abstiene de firmar contrato; y (viii) por Liberación de Capacidad en Exceso. Se entenderá que la Capacidad Disponible es equivalente a la capacidad de reserva prevista en el artículo sexto de la resolución 2734 de 2013, o aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Capacidad en Exceso	en un momento dado, la diferencia, si es positiva, entre (a) Capacidad Disponible, resultante de la capacidad adicional construida en Puerto Nuevo a través de una Expansión y (b) el Volumen Garantizado incluido en la(s) Solicitud(es) de Volumen Garantizado del(los) Usuario(s) con los que PNSA suscribió Contratos de Usuario de Largo Plazo para el desarrollo de una Expansión. La asignación de la Capacidad en Exceso podrá realizarse bajo diferentes modalidades contractuales, según se define en el presente documento.
Compromiso ToP	es el porcentaje del Volumen Garantizado, determinado anualmente, cuya Tarifa aplicable será pagada incondicionalmente por cada Usuario incluso si el Compromiso ToP no se ha exportado completamente a través de Puerto Nuevo. Para el caso de los Contratos de Largo Plazo, el porcentaje arriba mencionado será del 70%.
Concesión Puerto Nuevo	la concesión otorgada a PNSA para la construcción y la operación de Puerto Nuevo, según los términos del Contrato de Concesión Puerto Nuevo.
Contrato	significa el Contrato para la Prestación de Servicios Portuarios de Corto Plazo, el Contrato de Usuario de Largo Plazo, o el contrato de prestación de servicios portuarios bajo cualquier otra modalidad, a celebrarse por los Usuarios y PNSA, por un término acordado entre las partes, tomando en consideración entre otros factores el término de recuperación de costos y gastos por parte PNSA, las condiciones técnicas, financieras y comerciales de cada operación, así como la adecuada remuneración del patrimonio de los accionistas de PNSA, en los términos previstos por la ley 1 de 1991.
Contrato de Usuario de Largo Plazo	significa el contrato de largo plazo para la prestación de servicios en PNSA a celebrarse entre los Usuarios y PNSA, según lo acordado por las Partes tomando en consideración entre otros factores el término de recuperación de la inversión y de los costos y gastos asociados por parte PNSA, así como las condiciones técnicas, financieras y comerciales de cada operación, incluyendo un Compromiso ToP.
Contrato para la Prestación de Servicios Portuarios de Corto Plazo	significa el contrato de corto plazo para la prestación de servicios en PNSA a celebrarse por los Usuarios y PNSA, según lo acordado por las partes tomando en consideración entre otros factores el término de recuperación la inversión y de los de costos y gastos asociados por parte PNSA así como las condiciones técnicas, financieras y comerciales de cada operación incluyendo las garantías de cumplimiento del contrato estipuladas entre las Partes.
Contrato de Concesión Puerto Nuevo	el contrato de concesión celebrado entre INCO (hoy ANI) y PNSA el 31 de marzo de 2011 y sus modificaciones y adiciones si las hubiere.
Día o Día Hábil	un día (excluyendo sábados, domingos y feriados) en el cual los bancos comerciales están abiertos para negocios en Bogotá D.C., Colombia. Sólo se entenderá que son Días calendario sí así lo dice explícitamente el texto de algún artículo de la Política de Acceso.

Dólares o US\$	moneda de los Estados Unidos de América.
Estudio de Factibilidad	estudio realizado por PNSA con el fin de determinar la factibilidad técnica, ambiental y económica para incrementar la Capacidad de Cargue Efectiva de Puerto Nuevo, así como los requerimientos de inversión de capital y otros necesarios para tal propósito.
Expansión	un proyecto para aumentar la Capacidad de Cargue Efectiva de Puerto Nuevo hasta alcanzar el siguiente nivel lógico y viable desde el punto de vista económico y de mercado de tal Capacidad de Cargue Efectiva en Puerto Nuevo.
Filial	en relación con cualquier persona o entidad: (a) una sociedad matriz de la misma; y (b) cualquier entidad que, en el momento relevante, esté controlada, directa o indirectamente, por tal entidad o cualquiera de las sociedades matrices de tal entidad o esté bajo control común con cualquiera de tales entidades. Para este propósito, existe control si: (i) más del 50 por ciento del capital de una entidad pertenece a la Sociedad Matriz, directamente o a través de (i) otra entidad subordinada, (ii) sus entidades subordinadas, y (iii) las subordinadas de tales entidades subordinadas. (ii) la sociedad matriz y sus subordinadas tienen la mayoría necesaria para (a) aprobar decisiones en la Junta de Socios o Asamblea General de Accionistas (o equivalente), o (b) elegir la mayoría de la Junta Directiva de la entidad. Cuando de conformidad con las secciones (i) y (ii) anteriores el control se ejerce por una o varias personas, directamente o a través de entidades en las cuales poseen más del 50 por ciento del capital de la subordinada, o que controlan la mayoría de los votos para tomar decisiones o tienen la facultad de influir en las decisiones directivas de la subordinada.
Flujograma	Significa el Anexo A, en el cual está representado el proceso de liberación y de asignación de capacidad de PNSA. La Política de Acceso y el Flujograma serán mutuamente explicativos y complementarios entre sí. En caso de una contradicción explícita, prevalecerá lo previsto en la Política de Acceso.
Garantía Bancaria	una carta de crédito stand by, pagadera a primer requerimiento, emitida por una institución financiera calificada con grado de inversión de primera clase.
Gobierno Nacional	el gobierno de la República de Colombia y sus varios departamentos y agencias, incluyendo pero no limitados a, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Minas, el Ministerio de Ambiente y la ANI.

Liberación de Capacidad en Exceso	tiene el significado contenido en el artículo 10 de este documento.
Liberación Voluntaria de Volumen Garantizado	tiene el significado contenido en el artículo 6 de este documento.
Ministerio de Ambiente	el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de la República de Colombia o la entidad que lo suceda en las funciones relevantes.
Ministerio de Minas	el Ministerio de Minas y Energía de la República de Colombia o la entidad que lo suceda en las funciones relevantes.
Ministerio de Transporte	el Ministerio de Transporte de la República de Colombia o la entidad que lo suceda en las funciones relevantes.
Parámetros de Calidad del Carbón	Son las condiciones mínimas de calidad que debe cumplir el carbón que va a ser exportado a través de PNSA de conformidad con la relación contenida en el Anexo B de esta Política de Acceso.
Proceso de Asignación	significa el acceso a los servicios de PNSA a través de los mecanismos previstos en el Capítulo Cuarto de la Política de Acceso, en concordancia con el Flujograma.
Proceso de Oferta Oficiosa	procedimiento regulado en el artículo 13 de la ley 1 de 1991 comenzado por INCO (hoy ANI) mediante la resolución 548 del 10 de diciembre de 2008.
Proyecto	Comprende (i) la contratación de los estudios requeridos de factibilidad, técnicos, batimétricos, geotécnicos, de diseño y ambientales para la construcción y operación de instalaciones para desarrollar un puerto de carbón de cargue directo, dedicado, en el sitio estipulado en la Resolución 5369 de 2007 expedida por el Ministerio de Transporte, (ii) la elaboración y presentación al INCO (hoy ANI) de la Propuesta en el Proceso de Oferta Oficiosa, (iii) la adquisición de las tierras de Río Toribio y cualquier otra tierra que PNSA considere necesaria para la efectiva operación de Puerto Nuevo, (iv) la elaboración del estudio de impacto ambiental requerido para obtener la licencia ambiental para construir, operar y mantener Puerto Nuevo, (v) la elaboración y presentación de los términos y condiciones aplicables a Puerto Nuevo, (vi) la tramitación del proceso para obtener los permisos ambientales requeridos, las licencias de construcción y cualquier otra Autorización Gubernamental, (vii) la negociación de cualquier contrato requerido para construir, operar y mantener Puerto Nuevo y obtener las autorizaciones correspondientes, (viii) la organización de la estructura jurídica y financiera para construir y operar Puerto Nuevo, (ix) la construcción y terminación de Puerto Nuevo, incluyendo el proceso de adquisición y contratación dentro del cronograma del Proyecto, (x) el manejo de la seguridad y las comunidades impactadas con el Proyecto, (xi) la contratación de todo el personal a cargo de desarrollar y operar el Proyecto y (xii) la posterior operación y mantenimiento de Puerto Nuevo.

Puerto Nuevo	el puerto de servicio público para la exportación de carbón, localizado en las áreas identificadas en la resolución 5369 fechada el 10 de diciembre de 2007, en la resolución 135 fechada el 26 de febrero de 2009, en la solicitud hecha por Prodeco ante INCO (hoy ANI) el 28 de octubre de 2009, y en el Contrato de Concesión Puerto Nuevo, incluyendo las playas, zonas de bajamar y zonas marinas accesorias.
Regulación	cualquier ley, decreto, resolución, norma, directriz, directiva oficial o requerimiento obligatorio de la República de Colombia o bajo las leyes de cualquier otra jurisdicción.
Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. o PNSA	la empresa constituida mediante el documento privado fechado el 10 de marzo de 2009 y sus modificaciones, tales como la conversión de Sociedad por Acciones Simplificada en una Sociedad Anónima, mediante Escritura Pública 3188 del 22 de diciembre de 2009.
Solicitante o Solicitante de Volumen Garantizado	una empresa que ha presentado una Solicitud de Volumen Garantizado.
Solicitud o Solicitud de Volumen Garantizado	solicitud de Volumen Garantizado formulada por las personas con interés en tener acceso a los servicios de PNSA. Se entenderá que incluye cualquier Solicitud, indistintamente de los términos negociables acordados por las partes posteriormente, incluyendo Contratos Para la Prestación de Servicios de Corto Plazo, Contratos de Usuario de Largo Plazo o cualquier otra modalidad.
Tarifa de Operador Portuario	la tarifa que PNSA podrá cobrar como Operador del Puerto, por servicios prestados que no estén cubiertos por la Tarifa Regulada.
Tarifa Regulada	la tarifa que PNSA cobrará a todos los Usuarios según la Regulación vigente a cada momento expedida por la Superintendencia de Transporte, que se compone de (a) Muellaje, (b) Uso de Instalaciones, (c) Almacenamiento y (d) Servicios Públicos.
Tarifas	tarifas aplicables, incluyendo Tarifa Regulada más la Tarifa de los Operadores Portuarios. De conformidad con la ley 1 de 1991, las Tarifas deben cubrir los costos y gastos del puerto, así como remunerar de manera adecuada el patrimonio de los accionistas de PNSA.
Tonelaje no Utilizado del Volumen Garantizado	Tiene el significado establecido en el Artículo 8 num 8.1.3 c. (ii)
Usuarios	son los Usuarios que cuentan con un Contrato vigente, celebrado con PNSA.
UIOLI	significa las reglas de úselo o piérdalo en los términos del artículo 8 de este documento.
Volumen Garantizado	significa el volumen de toneladas que un Usuario tiene el derecho a exportar por Puerto Nuevo, según se establezca en el correspondiente Contrato.
Volumen Garantizado Total	significa el Volumen Garantizado acumulado bajo un Contrato, durante toda la vigencia de dicho Contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS APLICABLES A LA POLÍTICA DE ACCESO

Artículo 4. Principios Aplicables a la Política de Acceso de Puerto Nuevo

Para interpretar e integrar la Política de Acceso, se tendrán en cuenta los principios de libre competencia, acceso universal para los actuales y potenciales usuarios, la prestación eficiente del servicio y cobertura para atender a la demanda, previstos en la resolución 2734 del 10 de julio de 2013, o los que legalmente sean aplicables en futuro.

Artículo 5. Modalidades contractuales

De conformidad con lo previsto en la resolución 2734 de 2013 del Ministerio de Transporte, la operación eficiente y la viabilidad financiera de los proyectos portuarios se obtienen por medio de acuerdos contractuales a largo plazo y con cláusulas de permanencia. En concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1 de 1991 y la cláusula 6 del contrato de concesión, un puerto de servicio público es aquel en donde se prestan servicios a todos quienes están dispuestos a someterse a las tarifas y condiciones de operaciones.

PNSA propenderá por el acceso universal, a través de Contratos, en condiciones que no impliquen discriminación entre los Usuarios de PNSA. Los Usuarios se abstendrán de actuar o formular propuestas (i) que contradigan la Política de Acceso o (ii) que impliquen discriminación injustificada con otros Usuarios respecto de las condiciones contractuales con las cuales se ha accedido a PNSA.

CAPÍTULO TERCERO FORMAS DE LIBERACIÓN DE CAPACIDAD DISPONIBLE

Artículo 6. Liberación Voluntaria de Volumen Garantizado

En desarrollo de la ejecución contractual, los Usuarios procederán de la siguiente manera:

- 6.1 Cada año, el 30 de noviembre, todos los Usuarios están obligados a proyectar sus necesidades de capacidad para el siguiente año, sobre una base mensual que cumpla con los términos acordados en el Contrato. A 31 de mayo del año correspondiente, los Usuarios reconfirmarán sus necesidades de capacidad para el segundo semestre de dicho año, sobre una base mensual que cumpla con los términos acordados en el Contrato, teniendo en cuenta el perfil de la proyección mensual de la Capacidad de Cargue Efectiva.
- 6.2 La capacidad no proyectada respecto de su Volumen Garantizado se considerará Capacidad Disponible, caso en el cual PNSA podrá asignar dicha Capacidad Disponible, en todo o en parte, a Usuarios o potenciales usuarios, en la forma prevista en el Capítulo Cuarto de la Política de Acceso.

Para esos efectos, cualquier Usuario que no vaya a utilizar su Volumen Garantizado, proyectado anualmente, confirmado para el primer semestre del año correspondiente y/o reconfirmado para el segundo semestre del año correspondiente, según se prevé en el numeral precedente, en todo o en

parte, de manera temporal o permanente, deberá informar a PNSA acerca de dicha eventualidad, con la mayor antelación posible, para que el mismo pueda ser asignado a través de PNSA. Para estos efectos, el Usuario deberá informar a PNSA acerca de su intención de que se asigne su Volumen Garantizado, indicando la cantidad de Volumen Garantizado que pretende sea asignado, la intención de que se asigne de manera permanente o temporal, y en éste último caso el plazo específico de tiempo durante el cual dicha cantidad va a poder ser usada por el(los) Usuario(s) a quien(es) sea asignado.

- 6.3 Para todos los eventos de Liberación Voluntaria de Volumen Garantizado, si la Capacidad Disponible se asigna a otros Usuarios, total o parcialmente, entonces el Usuario no tendrá que pagar por tal compromiso efectivamente asignado por PNSA. En todo caso, el Usuario que ha liberado su Volumen Garantizado será solidariamente responsable con el Usuario a quien se le asignó dicho Volumen Garantizado, por el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a PNSA en una manera satisfactoria para PNSA, y respecto de las garantías requeridas bajo el Contrato.

Si la Capacidad Disponible no puede ser asignada total o parcialmente a otro solicitante, el Usuario deberá honrar su Contrato, cumpliendo todas sus obligaciones contractuales con PNSA.

Artículo 7. Liberación por terminación del Contrato

El Contrato terminará por las causales legales y convencionales que aplican, incluyendo el vencimiento del plazo pactado por las Partes. En todo caso, los Contratos serán prorrogados en las condiciones que las Partes de común acuerdo definan.

En caso que el Contrato termine, la capacidad que sea liberada será Capacidad Disponible y se asignará de conformidad con lo previsto por el Capítulo Cuarto de la Política de Acceso.

Artículo 8. Liberación por UIOLI o por Incumplimiento

- 8.1 Con el objetivo de maximizar la utilización de una infraestructura de servicio público, PNSA podrá tomar como Capacidad Disponible para el bimestre correspondiente, aquella resultante de la pérdida de capacidad de un Usuario según las reglas UIOLI, en los siguientes términos.

- 8.1.1 PNSA tiene el derecho de reducir el Volumen Garantizado de un Usuario, así como su Compromiso ToP, sin el consentimiento del Usuario, cuando el Usuario no está utilizando completamente su Volumen Garantizado y aplicarlo a cada Usuario bajo su Contrato.

- 8.1.2 Cada Contrato firmado por un Usuario contendrá una estipulación que incorpore las reglas de úselo o piérdalo (UIOLI), establecidas en esta Política de Acceso, así:

- 8.1.3 En aquellos casos en que:

- (a) PNSA tiene conocimiento de una demanda de Capacidad Disponible de un Usuario que ha confirmado a PNSA que tomará el tonelaje solicitado por él bajo un Contrato; y

- (b) esa demanda de capacidad no puede satisfacerse por PNSA de su Capacidad de Cargue Efectiva; y
- (c) PNSA tiene conocimiento de que un Usuario:
 - (i) No ha utilizado por lo menos 1,5 millones de toneladas de su Volumen Garantizado; o
 - (ii) en caso de que 1,5 millones de toneladas sea menor que el 20% del Volumen Garantizado del Usuario durante un período de 18 meses, no ha utilizado por lo menos 80% de su Volumen Garantizado, bajo su Contrato ("Tonelaje No Utilizado de Volumen Garantizado") durante un período de por lo menos 18 meses consecutivos comenzando no antes del aniversario que corresponda a la mitad del término de duración del Contrato; y
- (d) PNSA ha emitido un aviso a ese Usuario en relación con ese Tonelaje No Utilizado de Volumen Garantizado, buscando razones para su no uso, para lo cual el Usuario tendrá 10 Días contados a partir del recibo del aviso para contestar a PNSA; y
- (e) el Usuario no está en capacidad de justificar una razón comercial legítima (en la opinión razonable de PNSA) para no usar ese Tonelaje No Utilizado de Volumen Garantizado; y
- (f) PNSA ha emitido un aviso posterior, buscando razones en cuanto a por qué el Usuario: (i) no ha asignado o cedido el Tonelaje No Utilizado de Volumen Garantizado bajo su Contrato o (ii) no ha Liberado Voluntariamente su Volumen Garantizado; y
- (g) el Usuario no está en capacidad de justificar una razón comercial legítima (en la opinión razonable de PNSA) para no asignar Tonelaje No Utilizado de Volumen Garantizado, para acordar con PNSA el inicio de un Proceso de Asignación por Liberación Voluntaria; y
- (h) PNSA ha emitido otro aviso, dentro de los 8 Días siguientes al primer aviso, de que pretende cancelar ese Tonelaje No Utilizado de Volumen Garantizado, buscando razones del Usuario en cuanto a por qué PNSA no debe hacerlo; y
- (i) el Usuario no está en capacidad de justificar una razón comercial legítima (en la opinión razonable de PNSA) por la que PNSA no debe cancelar el Tonelaje No Utilizado de Volumen Garantizado, entonces:

PNSA, dentro de los tres meses contados a partir de la expedición de su aviso final bajo el literal (h) anterior, podrá emitir un aviso final informando que pretende cancelar ese Tonelaje No Utilizado de Volumen Garantizado y reducir el Volumen Garantizado en una cantidad determinada a partir de una fecha especificada por PNSA, fecha a partir de la cual la cantidad en que dicho Volumen Garantizado se reduce, tiene la condición de Capacidad Disponible.

- 8.1.4 PNSA únicamente cancelará un Tonelaje No Utilizado de Volumen Garantizado de un Usuario y reducirá su Volumen Garantizado si:

- a. PNSA expidió su aviso final de la intención de que trata el inciso final del numeral 8.1.3 de esta Política de Acceso informando su intención de cancelar el Tonelaje No Utilizado de Volumen Garantizado una vez surtidos todos los procedimientos indicados en el numeral 8.1.3 anterior antes de la expedición de ese aviso final, incluyendo la expiración del período de 18 meses mencionado en ese mismo numeral; y
 - b. PNSA está conforme con que un Usuario o un tercero que cumple los requerimientos de la Solicitud de Volumen Garantizado, esté dispuesto a adquirir inmediatamente bajo un Contrato de Usuario de Largo Plazo la Capacidad Disponible resultante de la cancelación del Tonelaje No Utilizado de Volumen Garantizado del Usuario.
- 8.2 Si un Usuario no paga de una manera completa y oportuna las Tarifas aplicables, y no subsana tal incumplimiento dentro de un período de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de notificación del mismo por PNSA al Usuario en mora, entonces el Volumen Garantizado Total de dicho Usuario en mora, o los servicios portuarios correspondientes según sea el caso de acuerdo a la modalidad del Contrato aplicable, se suspenderán hasta tanto el Usuario en mora pague las Tarifas aplicables.

Si noventa (90) Días después de la notificación de incumplimiento dada por PNSA al Usuario en mora, el Usuario en mora no subsana tal mora, sin perjuicio de las obligaciones a cargo del Usuario en mora, el Contrato de Usuario se dará por terminado, y el Volumen Garantizado Total de dicho Usuario en mora en caso de ser aplicable, se considerará permanentemente asignado a PNSA, la cual quedará autorizada a asignar dicho Volumen Garantizado Total a uno o varios Solicitante(s) de Volumen Garantizado, de conformidad con el procedimiento establecido en Capítulo Cuarto más adelante.

Si a la fecha de terminación del Contrato hay carbón en Puerto Nuevo que pertenece al Usuario en mora, tal carbón se retirará por el Usuario en mora de las instalaciones de Puerto Nuevo en un término de quince (15) Días y si no se retira, PNSA dispondrá libremente de dicho carbón, a expensas del Usuario en mora.

Artículo 9. Liberación por no-firma del adjudicatario

En caso que un Solicitante haya sido adjudicatario, según cualquiera de las reglas previstas en el Capítulo Cuarto de la Política de Acceso, y se abstenga de suscribir el Contrato u otorgar las garantías exigidas por PNSA, dentro de los 10 Días siguientes a que PNSA haya notificado la adjudicación, se entenderá que existe un incumplimiento del Contrato y, por lo tanto, el Volumen Garantizado será nuevamente Capacidad Disponible, susceptible de ser ofrecida en los términos previstos en el Capítulo Cuarto de la Política de Acceso. Lo anterior, sin perjuicio de las consecuencias legales derivadas del incumplimiento del Solicitante.

Artículo 10. Liberación de Capacidad en Exceso

Como resultado del Estudio de Factibilidad de una Expansión, se indicará el siguiente nivel lógico y viable desde el punto de vista económico y de mercado al que se debería aumentar la Capacidad de Carga Efectiva, así como la factibilidad técnica, económica y ambiental de la Expansión propuesta.

En caso de que una vez implementada una Expansión exista Capacidad en Exceso, la misma será considerada como Capacidad Disponible para los efectos señalados en el Capítulo Cuarto de esta Política de Acceso.

Artículo 11. Posibilidad de ceder derechos y la posición contractual

Los titulares de derechos, independientemente de la modalidad contractual que tengan, podrán ceder sus derechos y posiciones contractuales, previa aceptación por parte de PNSA sobre el cesionario y bajo las reglas previstas en la legislación civil y mercantil de la República de Colombia. En todo caso, el cedente será solidariamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones frente PNSA.

CAPÍTULO CUARTO ACCESO A LA CAPACIDAD DISPONIBLE DE PNSA

Artículo 12. Ofrecimiento y asignación de Capacidad Disponible

Prevía verificación de la existencia de Capacidad Disponible PNSA llevará a cabo el proceso de ofrecimiento y asignación de Capacidad Disponible en cualquier momento del año, con sujeción al procedimiento establecido en este Capítulo.

Para efectos de lo aquí señalado con periodicidad bimestral, PNSA determinará si tendrá Capacidad Disponible: **(i)** porque nunca antes ha sido adjudicada; **(ii)** porque se perdió por las reglas UIOLI o por incumplimiento del Contrato, según lo previsto en la Política de Acceso; **(iii)** porque se termina un Contrato y el Usuario no renovó su Contrato; **(iv)** por capacidad que no es proyectada para la anualidad; **(v)** por capacidad no-reconfirmada para segundo semestre; **(vi)** por Liberación Voluntaria de Volumen Garantizado; **(vii)** porque el asignatario se abstiene de firmar el Contrato; y **(viii)** por Liberación de Capacidad en Exceso.

Parágrafo: En el evento en que se identifique la existencia de Capacidad Disponible en los términos de esta Política de Acceso, PNSA estará facultada para adelantar en caso de ser necesario, el proceso de ofrecimiento y asignación aquí establecido aplicando para el efecto criterios de eficiencia temporal, financiera y operativa que permitan a PNSA asignar por completo la Capacidad Disponible. En este caso la Capacidad Disponible corresponderá a la establecida el último día del período bimestral inmediatamente anterior al mes en el que se vaya a realizar el proceso de ofrecimiento asignación de la Capacidad Disponible.

Artículo 13. Publicación en portal web sobre el procedimiento de ofrecimiento y asignación de la Capacidad Disponible

Para los efectos de este Capítulo y en concordancia con lo establecido en el Capítulo 5 de esta Política de Acceso, PNSA publicará en su página web la información sobre la Capacidad Disponible actualizándola con periodicidad bimestral en caso de que se presenten variaciones en la Capacidad Disponible durante dicho período bimestral.

Artículo 14. *Presentación de Solicitudes*

Toda persona con interés en solicitar acceso a PNSA (el Solicitante) podrá presentar una Solicitud. Los Solicitantes tendrán derecho a acceder a PNSA ya sea a través de la celebración de un Contrato, o de la modificación a sus contratos ya existentes, según sea aplicable.

- 14.1 Un exportador de carbón interesado en tener un Volumen Garantizado, o en acceder a los servicios de PNSA bajo alguna de las modalidades contractuales aquí establecidas, podrá presentar una Solicitud en cualquier momento del año.

Para esos efectos, y sujeto a la existencia de Capacidad Disponible en los términos de este Capítulo, PNSA dará a la Solicitud el trámite previsto en los artículos 15 y siguientes de la Política de Acceso. En caso de que no exista Capacidad Disponible, así lo informará PNSA al Solicitante y se dará el trámite previsto en los artículos 18 y siguientes de la Política de Acceso.

- 14.2 El Solicitante deberá cumplir con las exigencias previstas en la Política de Acceso, en condiciones de igualdad y en desarrollo del principio de acceso universal a PNSA. PNSA podrá elaborar un formulario para la presentación de las Solicitudes. La Solicitud deberá contener los siguientes elementos, los cuales serán aplicables según sea el caso, con referencia a la modalidad contractual requerida por el Usuario en los términos de la presente Política de Acceso:

- a. la identificación de la mina de la cual provendrá el carbón que se va a exportar;
- b. acreditar los derechos del Solicitante sobre el carbón producido por la mina identificada bajo el literal (a) anterior (es decir, titular del título minero, operador, contrato de suministro) incluyendo una copia del certificado de registro minero, y la información sobre los planes mineros (PTI/PTO) anuales y de largo plazo de los Solicitantes, en los términos de la información registrada ante la autoridad minera (Agencia Nacional Minera - ANM).
- c. en caso de ser aplicable, el Volumen Garantizado Total requerido que se compromete a exportar por Puerto Nuevo sobre una base mensual por un término a ser previsto en el Contrato, y la estimación del volumen de carbón requerido para exportar anualmente desagregado por calidades de carbón;
- d. acreditar el cumplimiento de los Parámetros de Calidad del Carbón de conformidad con la descripción contenida en el Anexo B de este documento;
- e. el contrato de transporte ferroviario, la capacidad ferroviaria, la identificación del parque rodante que se va a usar, en este último caso de conformidad con la descripción contenida en el Anexo C de este documento;
- f. un compromiso de pagar las Tarifas, así como de otorgar una garantía del pago y cumplimiento de los Contratos, que podrá ser usada por parte de PNSA como fuente de pago de las Tarifas, la cual será otorgada en la forma que acuerden las Partes;

- g. un acuerdo de confidencialidad. PNSA podrá elaborar un modelo de acuerdo de confidencialidad para estos efectos;
- h. en relación con la licencia ambiental, el Solicitante deberá acreditar que cuenta con una licencia ambiental para el proyecto minero correspondiente y la producción anual autorizada a explotar durante el término del proyecto minero, en los términos de la licencia ambiental otorgada; y
- i. una manifestación unilateral suscrita por el representante legal del Usuario dirigida a PNSA sobre sus reservas comercializables de carbón disponibles.

Un Usuario existente puede presentar una Solicitud en aquellos casos en los que (i) tiene la intención de exportar tonelaje adicional por Puerto Nuevo bajo su Contrato de Usuario de Largo Plazo; o (ii) tiene la intención de exportar tonelaje con posterioridad a la terminación de su Contrato, bajo un nuevo Contrato. Para el primer caso, la Solicitud de Volumen Garantizado se incluirá como un anexo al correspondiente Contrato y se seguirá la regla prevista en el artículo 14 numeral 14.2 literales a) y b).

14.3 En caso que los Contratos de los Usuarios de Largo Plazo sean prorrogados, ese Volumen Garantizado no se considerará liberado ni contará como Capacidad Disponible, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Tercero de la Política de Acceso.

Artículo 15. Evaluación de completitud de las Solicitudes y Preasignación

15.1 PNSA evaluará las Solicitudes individualmente, verificando que cada Solicitud tenga toda la información completa y los documentos exigidos en la política de acceso.

En el evento en que la Solicitud no incluya toda la información completa y los documentos exigidos, PNSA rechazará de plano la Solicitud y la misma se tendrá por no presentada. Si el Solicitante aun quiere obtener acceso, deberá presentar una nueva Solicitud y PNSA revisará dicha solicitud con sujeción al procedimiento definido para el efecto en esta Política de Acceso.

15.2 PNSA puede solicitar, respecto de las Solicitudes completas, información adicional para aclarar la Solicitud. Lo anterior, particularmente para precisar información sobre (i) entrada al puerto en relación con el equipo férreo a ser utilizado, requerimientos de almacenaje y características del producto, e información de salida del puerto en relación con los buques receptores del carbón, o (ii) otra información que PNSA razonablemente considere necesaria para la logística o manejo del eventual Contrato. En ningún caso, la información adicional que se requiera servirá para descalificar a un Solicitante o para entender que la Solicitud ha sido rechazada. PNSA puede dar retroalimentación al Solicitante en relación con su revisión preliminar del material entregado en respaldo de su Solicitud, para permitirle al Solicitante suministrar información adicional u otros materiales para respaldar su solicitud dentro de un margen de tiempo razonable, según le notifique PNSA al Solicitante.

15.3 Como consecuencia de la evaluación de completitud, PNSA pre-asignará la Capacidad Disponible. Para el efecto PNSA tomará como criterio de pre-asignación de mayor a menor, las Solicitudes que de manera integrada permitan generar la mayor eficiencia de largo plazo en la utilización de la

infraestructura portuaria de servicio público en términos de volúmenes y tiempos requeridos, y demás condiciones financieras, comerciales y operativas,

- 15.4 A los pre-asignatarios (i) dentro de los 5 Días siguientes a que PNSA termine la revisión de las Solicitudes se les avisará por correo electrónico que cumplen con todos los requisitos previstos en la Política de Acceso; (ii) se les informará si como resultado del proceso de pre- asignación hay Capacidad Disponible de PNSA para la fase de negociaciones; y (iii) se les informará la posibilidad que existe de satisfacer las necesidades de los Solicitantes con una Expansión.

Artículo 16. Ofrecimiento de Capacidad Disponible

- 16.1 La Capacidad Disponible será puesta a disposición de los pre-asignatarios, en el orden previsto en el artículo 15 numeral 15.3, con el propósito de adelantar negociaciones por un término de 20 Días. En la negociación de los temas fundamentales con los pre-asignatarios, PNSA y el pre-asignatario llegarán a acuerdos sobre tiempo, cantidad, modalidad y capacidad. En caso tal que no haya Capacidad Disponible suficiente para atender la solicitud dentro del margen de tiempo o para las toneladas solicitadas, PNSA podrá ofrecer al solicitante otras opciones disponibles para que las evalúe. La negociación sobre el plazo de los Contratos deberá ser consistente con los demás términos del Contrato, de forma que le permita a PNSA recuperar todos los costos y gastos, así como remunerar adecuadamente el patrimonio de sus accionistas, según se prevé en la ley 1 de 1991.
- 16.2 Si no se llega a un acuerdo con el pre-asignatario, PNSA ofrecerá la Capacidad Disponible a los otros pre-asignatarios según se previó en el artículo 15, procurando asignar por completo la Capacidad Disponible.
- 16.3 En caso que sí se llegue a un acuerdo, PNSA adjudicará y se asignará la Capacidad Disponible en los términos acordados por las Partes.
- 16.4 En caso que la Capacidad Disponible no sea asignada en su totalidad a un solo solicitante interesado, PNSA asignará el saldo de la Capacidad Disponible al siguiente pre-asignatario de acuerdo con el orden de prelación definido en los términos del numeral 15.3 de la Política de Acceso y el procedimiento antes descrito, y así sucesivamente hasta agotar la Capacidad Disponible, propendiendo siempre, en la medida de lo posible, por asignar la Capacidad Disponible en su totalidad a los Usuarios o potenciales Usuarios del puerto.

Artículo 17. Celebración de Contrato

- 17.1 La aprobación de una Solicitud por PNSA llevará a la firma de un Contrato de Usuario de Largo Plazo, un Contrato para la Prestación de Servicios Portuarios de Corto Plazo u otra modalidad, y al pago de las Tarifas, según estas sean acordadas y en concordancia con lo previsto en la Regulación aplicable.

Todos los Usuarios tienen que pagar las Tarifas, según sean establecidas por PNSA. El pago de las Tarifas dará al Solicitante el derecho a tener acceso a Puerto Nuevo. Se podrá pactar un pago anticipado de la Tarifa aplicable bajo el Contrato y se amortizará sobre una base por tonelada usando el correspondiente Volumen Garantizado en caso de ser aplicable, durante la vigencia del Contrato.

Siempre se incluirá el otorgamiento de una garantía por el pago de las Tarifas aún no canceladas y servirá como fuente de pago para PNSA en caso de incumplimiento por parte del Usuario.

17.2 Los Contratos tienen que contener disposiciones que cubran, por lo menos, lo siguiente:

- a. montos específicos del Volumen Garantizado, Volumen Garantizado Total, las garantías requeridas y el Compromiso ToP, o el volumen estimado a movilizar a través de PNSA según sea aplicable de acuerdo a la modalidad contractual correspondiente, en los términos acordados en la fase de pre-asignación;
- b. la obligación del Usuario de pagar por las Tarifas aplicables, otorgar las garantías y cumplir su Compromiso ToP en aquellos casos en los que sus exportaciones anuales no alcancen el 70% del Volumen Garantizado, en los casos en que esta modalidad contractual sea aplicable;
- c. el plazo del Contrato de Usuario;
- d. las Tarifas aplicables y las condiciones de facturación para el pago de servicios;
- e. otras garantías, a otorgarse por el Usuario a satisfacción de PNSA incluyendo la garantía para el pago del Compromiso ToP en los términos acordados en los casos en que esta modalidad contractual sea aplicable;
- f. el compromiso del Usuario de cumplir todas las Regulaciones aplicables, incluyendo, sin limitación, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación aprobado por la ANI;
- g. Condiciones para la prórroga del Contrato, que permitirán al (a los) Usuario(s) prorrogar su(s) Contrato(s) o terminar el mismo.
- h. los eventos de incumplimiento;
- i. los eventos de terminación;
- j. los mecanismos de solución de controversias.

17.3 En la fecha del conocimiento de embarque (*bill of lading*) PNSA emitirá la factura al Usuario por las Tarifas aplicables a la cantidad de toneladas embarcadas de conformidad con dicho conocimiento de embarque. Las facturas serán pagaderas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aceptación de la factura, en los términos previstos en la Regulación aplicable.

Al final de cada uno de los primeros trimestres del año calendario, es decir, el 31 de marzo, el 30 de junio y el 30 de septiembre, se hará un ajuste para propósitos de calcular la diferencia entre el monto efectivamente pagado por cada Usuario por el uso de su Volumen Garantizado en el trimestre correspondiente, facturado y pagado, y el monto correspondiente a la proporción del Compromiso ToP para cada trimestre en los casos en que esta modalidad contractual sea aplicable. Si el importe

pagado por el uso efectivo de su Volumen Garantizado es menor que la proporción del Compromiso ToP para el trimestre correspondiente, PNSA facturará la diferencia al Usuario.

Un ajuste anual se hará al final del año para los propósitos de calcular la diferencia entre los montos efectivamente pagados por cada Usuario por el uso de su Volumen Garantizado en dicho año y su Compromiso ToP para dicho año. PNSA facturará o reembolsará la diferencia al Usuario. Tal factura será pagadera dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha de aceptación de la factura, en los términos previstos en la Regulación aplicable. Las facturas expedidas por PNSA pueden entregarse a los Usuarios por servicio de mensajería o servicio postal, dirigidas a la persona de contacto, como se estipula en el Contrato y tienen que ser pagadas por el Usuario dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha de aceptación de la factura, en los términos previstos en la Regulación aplicable.

- 17.4 PNSA tendrá el derecho de reducir temporalmente el Volumen Garantizado de un Usuario o suspender el acceso a los servicios portuarios según sea la modalidad contractual aplicable, cuando dicho Usuario no cumpla los estándares técnicos de desempeño y, en consecuencia, afecte la capacidad de Puerto Nuevo, reduciendo dicho Volumen Garantizado o suspendiendo el acceso a los servicios portuarios hasta tanto el Usuario garantice el cumplimiento de los estándares técnicos de desempeño acordados en la fase de pre-asignación y pactados en el Contrato.
- 17.5 Si PNSA no está en capacidad de otorgar acceso a los Usuarios para su Volumen Garantizado debido a un déficit imprevisto en la Capacidad de Cargue Efectiva, PNSA: (i) comunicará inmediatamente lo mismo por escrito a cada uno de los Usuarios con Contrato; y (ii) reducirá proporcionalmente los Volúmenes Garantizados para todos los Usuarios sobre una base prorrateada para dicho período de reducción temporal, y (iii) implementará razonablemente las medidas requeridas para solucionar el déficit imprevisto de capacidad, salvo en los casos en que dicho déficit esté directamente relacionado con un Usuario y/o sus proveedores de servicios *upstream* o *downstream*, en cuyo caso la reducción se aplicará en primer lugar al Volumen Garantizado de dicho Usuario.
- 17.6 Los Usuarios son responsables por asegurar que su cadena *upstream* y sus acuerdos de transporte están alineados y debidamente administrados. En el evento en que la reducción del Volumen Garantizado sea el resultado de acuerdos *upstream* o *downstream* celebrados por un Usuario específico y reduzcan la Capacidad de Cargue Efectiva de Puerto Nuevo, las reducciones en la capacidad de movilización del Puerto serán asumidas por dicho Usuario y por lo tanto mantendrán indemne a PNSA por los perjuicios que se puedan derivar de las circunstancias aquí relacionadas.

Artículo 18. Acceso a través de Expansión

De acuerdo con la información suministrada a los pre-asignatarios prevista en el artículo 14 de la Política de Acceso, si no hay capacidad suficiente para atender una solicitud (porque la capacidad presentada por el Solicitante es superior a la Capacidad Disponible), a los Solicitantes no asignados se les ofrecerá la opción de una Expansión.

En caso que uno o varios Solicitantes acepten esa opción, se realizarán los Estudios de Factibilidad.

Parágrafo. Para los eventos de Expansión no contemplados y diferentes de lo previsto en este artículo, las Partes podrán negociar directamente.

Artículo 19. Acuerdo para realizar Estudios de Factibilidad

19.1 El Estudio de Factibilidad se realizará por PNSA a través de un tercero independiente reconocido internacionalmente y su costo será asumido (i) por PNSA, en caso que la Expansión se realice, o (ii) por el Solicitante, en caso que la Expansión no se realice. El Estudio de Factibilidad indicará el siguiente nivel lógico y viable desde el punto de vista económico al que se debería aumentar la Capacidad de Cargue Efectiva, así como la factibilidad técnica, económica y ambiental de la Expansión propuesta.

El Estudio de Factibilidad de Expansión deberá incluir, a menos que PNSA establezca lo contrario, como mínimo el siguiente análisis:

- a. una evaluación de la Capacidad de Cargue Efectiva de Puerto Nuevo con respecto a la demanda existente y futura de Puerto Nuevo;
- b. una evaluación del compromiso del Solicitante de Volumen Garantizado con la Expansión y los tonelajes nominados por él y la consideración de como los Volúmenes Garantizados Totales agregados de todos los Usuarios pueden satisfacerse;
- c. consideración de los requerimientos existentes de Puerto Nuevo;
- d. una consideración de los Estudios de Factibilidad realizados previamente y de sus recomendaciones y resultados;
- e. las obligaciones de PNSA frente a los Usuarios existentes;
- f. la necesidad de operar Puerto Nuevo de conformidad con las prácticas más altas de la industria, incluyendo el cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento;
- g. la necesidad de satisfacer requerimientos específicos en relación con parámetros operacionales, necesidades futuras de expansión, estándares de calidad técnica, servicios de infraestructura y obligaciones de aprobación;
- h. el impacto probable sobre la congestión, incluyendo costos de demora;
- i. consideración, sobre la base de la información disponible a PNSA, de las restricciones experimentadas, o con probabilidad de experimentarse en el futuro, en otras partes de la cadena de suministro del carbón que puedan tener impacto sobre la operación eficiente de Puerto Nuevo, si se expande y, en la medida en que el mismo pueda determinarse con confianza, la capacidad máxima entregable de la cadena de carbón como un todo luego de la Expansión;

- j. el estudio de todos los costos y gastos causados y proyectados con ocasión o como consecuencia de la Expansión; y
 - k. podrá incluir asuntos adicionales determinados razonablemente por PNSA.
- 19.2 El Estudio de Factibilidad necesitará establecer si la Expansión es técnicamente factible y/o si afecta el Volumen Garantizado o el Volumen Garantizado Total de los Usuarios existentes.
- 19.3 Para los efectos del literal (ii) del numeral 19.1 de este documento, el (los) Solicitante(s) se obliga(n) a entregar a PNSA una Garantía Bancaria sustancialmente en la forma establecida por PNSA, para garantizar el pago del costo estimado del Estudio de Factibilidad de Expansión.

Artículo 20. Implementación y publicidad de los Estudios de Factibilidad

- 20.1 PNSA, actuando razonablemente y de buena fe, luego de la conclusión de un Estudio de Factibilidad tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar 60 Días luego de la conclusión del Estudio de Factibilidad, debe:
- a. identificar cuál será la Capacidad de Cargue Efectiva anual, razonablemente alcanzable, de Puerto Nuevo luego de la culminación de la Expansión; y
 - b. identificar qué porcentaje de los Volúmenes Garantizados Totales requeridos por los Solicitantes de Volumen Garantizado será satisfecho por la Expansión (asumiendo que la Expansión alcance su Capacidad de Cargue Efectiva prevista); y
 - c. determinar si es probable que haya alguna Capacidad en Exceso luego de la Expansión.

PNSA revisará la viabilidad financiera para asegurar la recuperación de los costos y gastos de la Expansión, así como remunerar adecuadamente el patrimonio de sus accionistas, en los términos previstos en la ley 1 de 1991.

- 20.2 Si el Estudio de Factibilidad indica que la Expansión es financiera, económica, administrativa y técnicamente factible y no afecta el Volumen Garantizado o el Volumen Garantizado Total de los Usuarios de Largo Plazo, la Junta Directiva de PNSA revisará para aprobar o improbar el presupuesto de Expansión y el flujo de caja de la construcción de la Expansión, basándose en el Estudio de Factibilidad. Adicionalmente, la Junta Directiva de PNSA estará autorizada a modificar o actualizar el presupuesto y el flujo de caja para la Expansión, en aquellos casos en que se sea necesario para implementar la Expansión.
- 20.3 Una vez la Junta Directiva de PNSA haya aprobado los términos y condiciones para la Expansión, PNSA avisará a los Solicitantes la viabilidad de la Expansión por vía electrónica.
- 20.4 El (los) Solicitante(s) entregará(n) a PNSA una Garantía Bancaria sustancialmente en la forma establecida por PNSA, para garantizar el pago de las Tarifas y se comprometerá(n) a la entrega de

cualesquiera garantías adicionales en los términos acordados por las Partes, para cubrir todos compromisos asumidos en razón de la Expansión.

- 20.5 Los Solicitantes contarán con 10 días calendario desde el recibo del aviso de la viabilidad de la Expansión, para acudir a PNSA a firmar el Contrato, el cual tiene una condición suspensiva consistente en que todos los Solicitantes firmen, en aquellos casos en los que la Expansión se lleve a cabo con el fin de atender la demanda agregada resultante de varias Solicitudes de Volumen Garantizado.
- 20.6 Si alguno de los Solicitantes de Volumen Garantizado (i) no presta la Garantía Bancaria solicitada por PNSA, o (ii) la Garantía Bancaria se pierde como resultado de un incumplimiento y no se reemplaza por el correspondiente Solicitante de Volumen Garantizado, dicho Solicitante de Volumen Garantizado no estará autorizado a ningún Volumen Garantizado o Volumen Garantizado Total resultante de la Expansión y PNSA no será obligado a celebrar un Contrato de Usuario de Largo Plazo con ese Solicitante de Volumen Garantizado en relación con la Expansión; o

Si uno o más Solicitantes de Volumen Garantizado (i) no presta la(s) Garantía(s) Bancaria(s) según lo exigido por PNSA; o (ii) la Garantía Bancaria se pierde como resultado de un incumplimiento y no se reemplaza por el correspondiente Solicitante de Volumen Garantizado; o (iii) posteriormente no firma un Contrato o no confirma un aumento en sus requerimientos de Volumen Garantizado Total bajo los Contratos existentes, PNSA puede decidir no continuar con una Expansión, a menos que PNSA considere que los Solicitantes de Volumen Garantizado restantes estén dispuestos a continuar sobre la base del nuevo cálculo de las Tarifas y a aumentar sus compromisos y modificar sus Contratos (según sea aplicable) para reemplazar los compromisos de Solicitante de Volumen Garantizado incumplido.

PNSA podrá ofrecer a los Solicitantes restantes (i) que asuman la capacidad, los costos y Tarifas del Solicitante que no firmó contrato; o (ii) que presenten a PNSA un nuevo Solicitante, con todos los documentos, que reemplace al que no firmó.

Artículo 21. Celebración de Contrato

La aprobación de una Solicitud por PNSA llevará a la firma de un Contrato y al pago de las Tarifas, en la misma forma establecida en el artículo 16 de la Política de Acceso.

CAPÍTULO QUINTO PUBLICACIÓN Y MODIFICACIONES A LA POLÍTICA DE ACCESO

Artículo 22. Información en portal web

- 22.1 PNSA publicará en su página web www.puertonuevo.com.co tan pronto como sea posible, luego de que dicha información esté disponible, información concerniente a Puerto Nuevo y sus instalaciones para ayudar a cualquier parte interesada a determinar si Puerto Nuevo, en términos de ubicación y capacidad de infraestructura física, es apropiado para que cualquier usuario potencial exporte carbón.

- 22.2 La información publicada en la página web de PNSA incluirá la información sobre Capacidad Disponible y Tarifas aplicables, actualizable con una periodicidad bimestral para efectos y en la forma prevista en el procedimiento de ofrecimiento y asignación de Capacidad Disponible del Capítulo Cuarto de la Política de Acceso. Igualmente incluirá la información adicional requerida sobre proyecciones de disponibilidad y demanda proyectada en los términos previstos por el artículo sexto párrafo segundo de la resolución 2734 de 2013 o aquellas disposiciones que lo complementen o modifiquen.

Artículo 23. *Publicación de la Política de Acceso*

PNSA publicará esta Política de Acceso junto con sus modificaciones en su página web.

Artículo 24. *Modificaciones a la Política de Acceso*

Si, en cualquier momento, PNSA considera que uno o más aspectos de la Política de Acceso son impracticables o constituyen en otra forma un impedimento para la operación eficiente y efectiva de Puerto Nuevo, la prestación de servicios o la estabilidad financiera de Puerto Nuevo, PNSA podrá, a su discreción, pero notificando previamente a la Superintendencia de Transporte, revisar y modificar la Política de Acceso para hacerse cargo y solucionar dichos aspectos de la Política de Acceso que sean inejecutables, ineficientes o ineficaces, siempre y cuando la Política de Acceso, con sus modificaciones, continúe siendo en todo momento consistente con los requerimientos de la Ley 1 de 1991, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, la Resolución 2374 del 10 de julio de 2013, el Contrato de Concesión y demás documentación que hace parte integral del contrato de concesión.

Artículo 25. *Modificaciones a la Política de Acceso solicitadas por la Superintendencia de Transporte*

- 25.1 La Superintendencia de Transporte, de conformidad con los términos de la Resolución 2374 del 10 de julio de 2013, puede en cualquier momento, mediante aviso por escrito a PNSA, adelantar un procedimiento administrativo para solicitar a PNSA que modifique la Política de Acceso siempre y cuando la Política de Acceso continúe siendo consistente con los principios establecidos en la Constitución, la Ley 1 de 1991, el Contrato de Concesión y la Resolución 2374 del 10 de julio de 2013.
- 25.2 Si un cambio solicitado a la Política de Acceso requiere una modificación correspondiente a cualesquiera otros contratos previos, celebrados por PNSA con terceros (incluyendo los Usuarios), PNSA:
- a. de buena fe buscará acordar las modificaciones propuestas con las contrapartes a los contratos afectados; y
 - b. si las contrapartes aceptan las modificaciones propuestas y PNSA ha obtenido todas las demás aprobaciones y consentimientos necesarios, modificará prontamente la Política de Acceso y los contratos afectados de conformidad con las recomendaciones hechas por la Superintendencia de Transporte.

- 25.3 PNSA reconoce que tiene que implementar los términos de la Política de Acceso actuando razonablemente y de buena fe. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Política de Acceso, PNSA no hará ninguna modificación a esta Política de Acceso que afecte negativamente una autorización, derecho u obligación de cualquier Usuario, sin el consentimiento previo por escrito el Usuario relevante, a menos que una Autoridad Gubernamental competente requiera la modificación.

Artículo 26. *Protección de Información Confidencial*

- 26.1 PNSA garantizará que cualquier Información Confidencial relacionada con sus usuarios permanecerá confidencial y:

- a. se use únicamente para el propósito para el cual se proporciona;
- b. se divulgue por funcionarios aprobados a otros funcionarios y empleados de PNSA, según lo aprobado, únicamente para efectos apropiados y solamente en la medida necesaria para que ellos realicen sus deberes; y
- c. se trate por lo demás de conformidad con las estipulaciones de confidencialidad establecidas en los contratos de Corto Plazo, Largo Plazo o cualquier otra modalidad.

- 26.2 Información Confidencial significa información que no se ha hecho pública y que:

- a. es por su naturaleza confidencial;
- b. se especificó que es confidencial por la persona que la suministró; o
- c. es conocida por una persona que la usa o la revela para ser confidencial, pero no incluye información que:
 - (i) es del dominio público pero no por acción de PNSA; o
 - (ii) se pone o se puso a disposición de PNSA por otra persona que no está o no estuvo bajo una obligación de confidencialidad.

- 26.3 PNSA puede revelar Información Confidencial que se requiere divulgar:

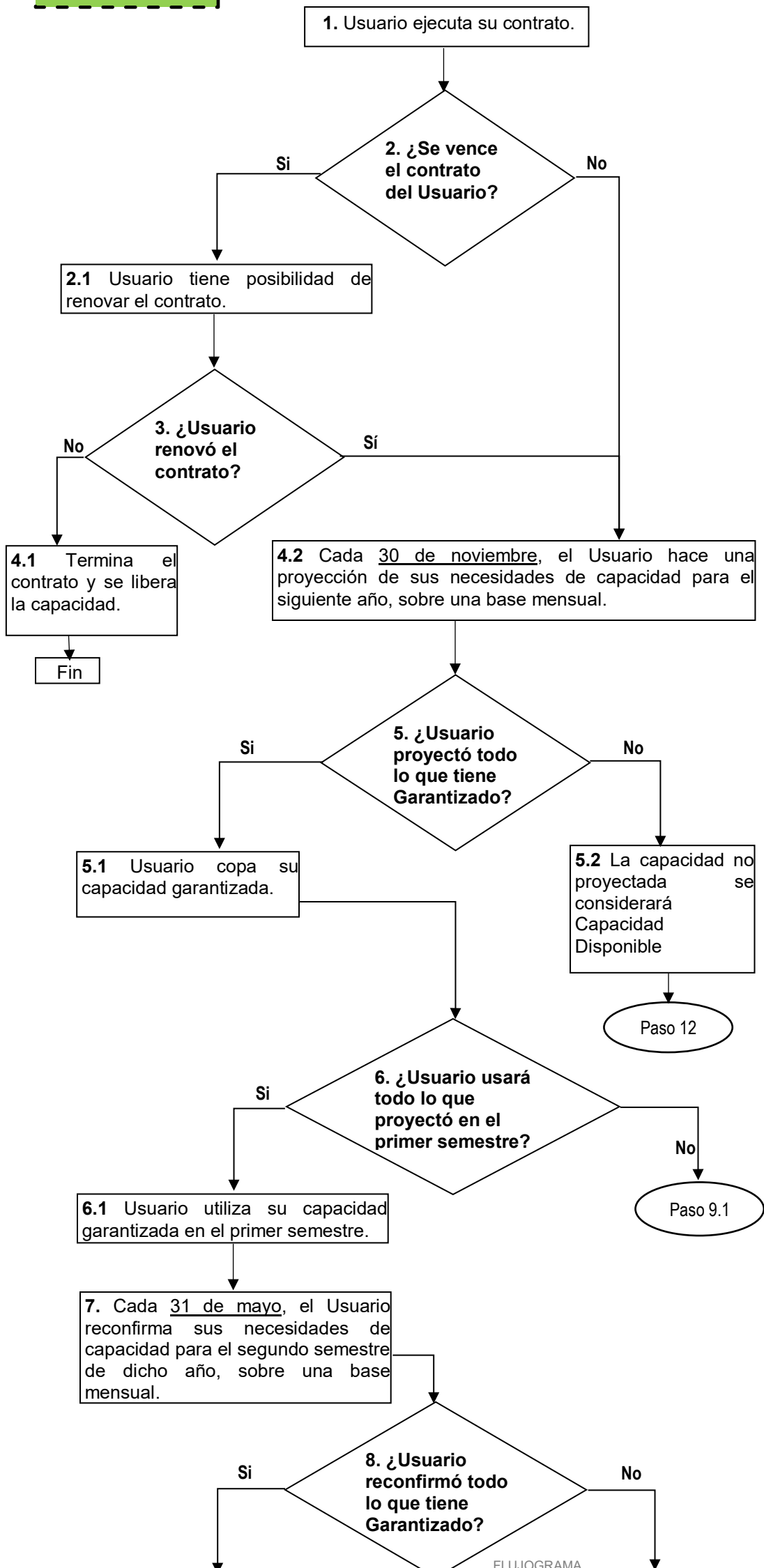
- a. por ley o por mandato de cualquier corte, tribunal de jurisdicción competente; o
- b. por cualquier Autoridad Gubernamental.

* * *

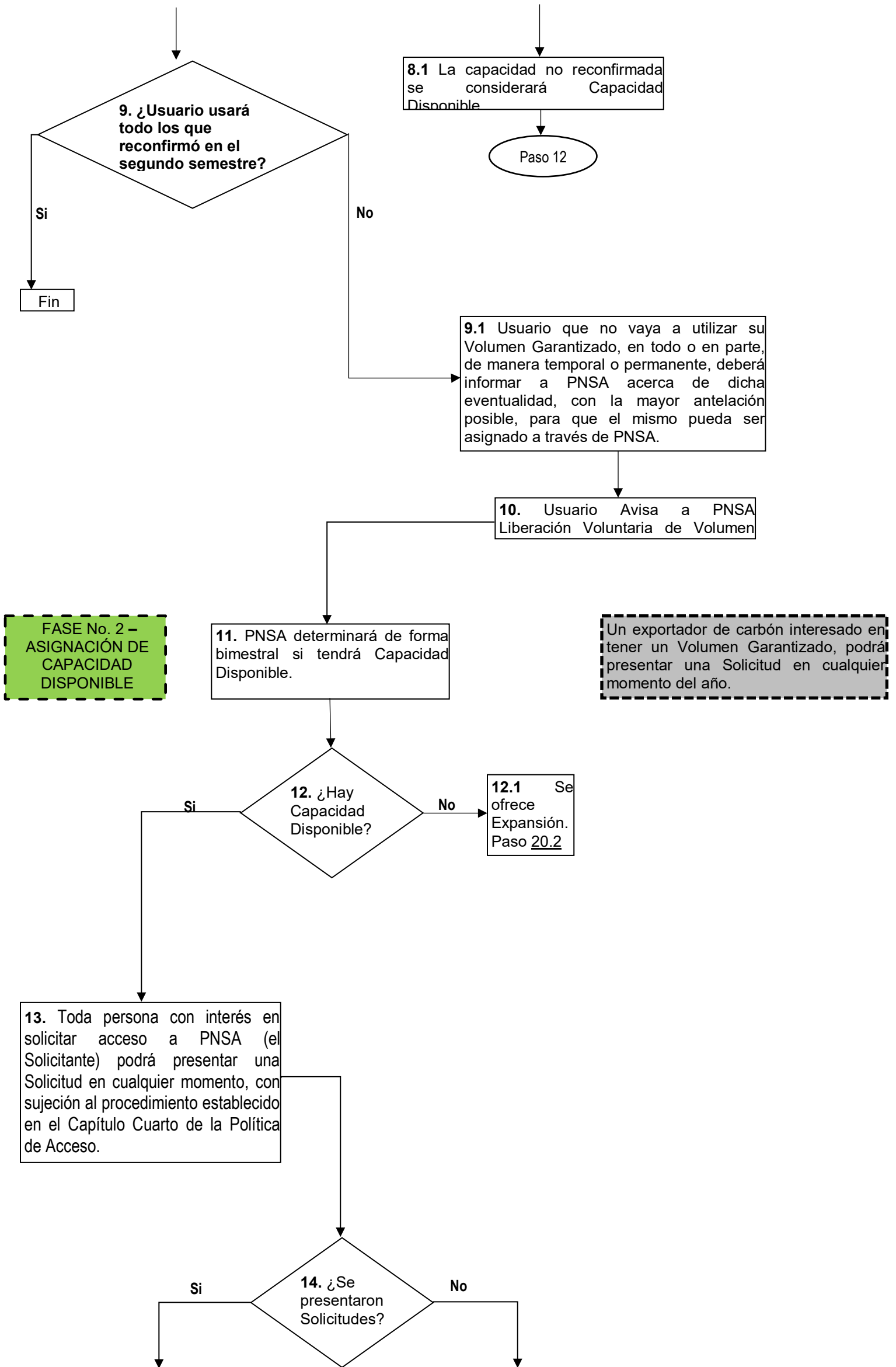
Anexos

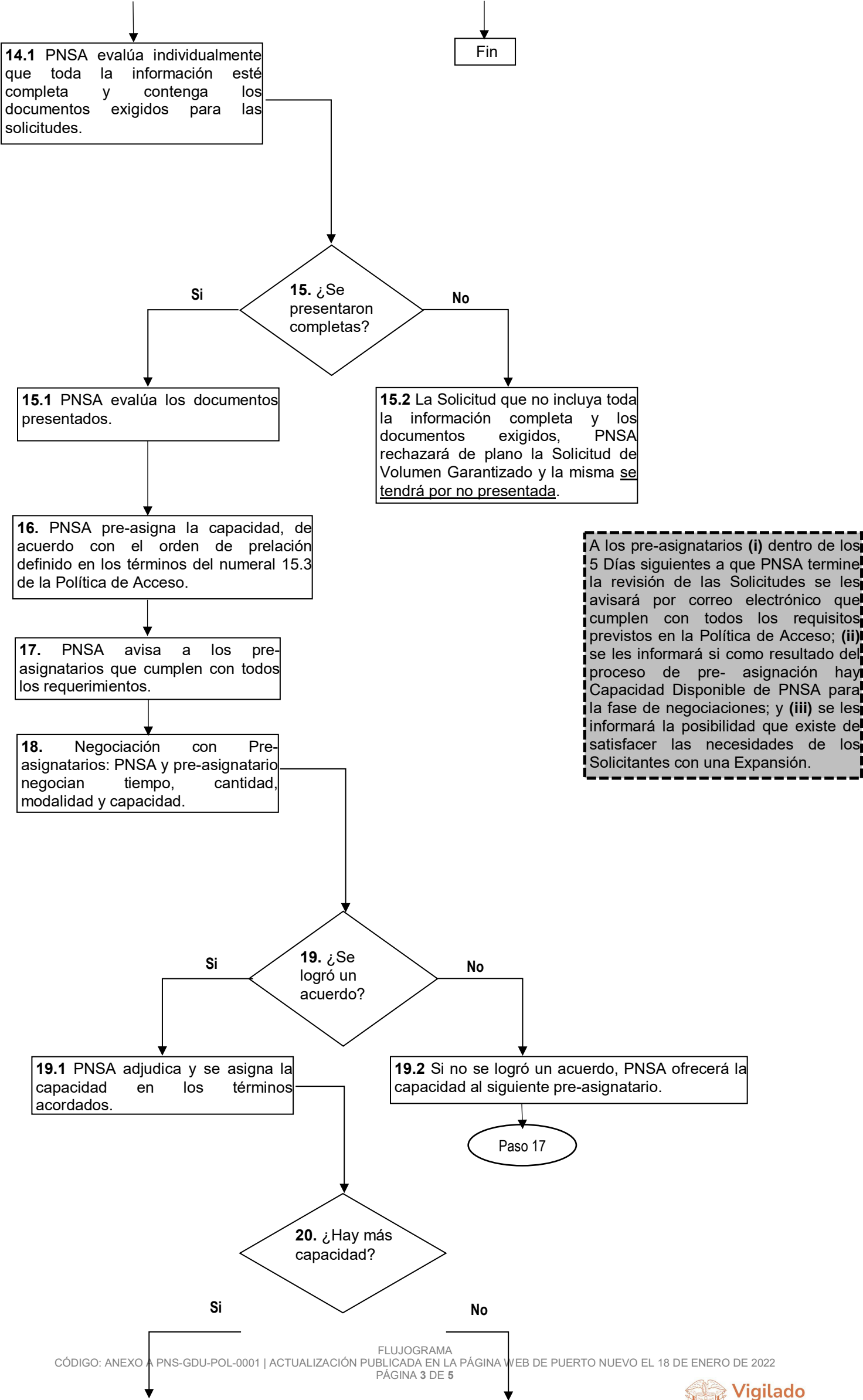
- Anexo A** Flujograma
- Anexo B** Parámetros de Calidad del Carbón
- Anexo C** Identificación del parque rodante

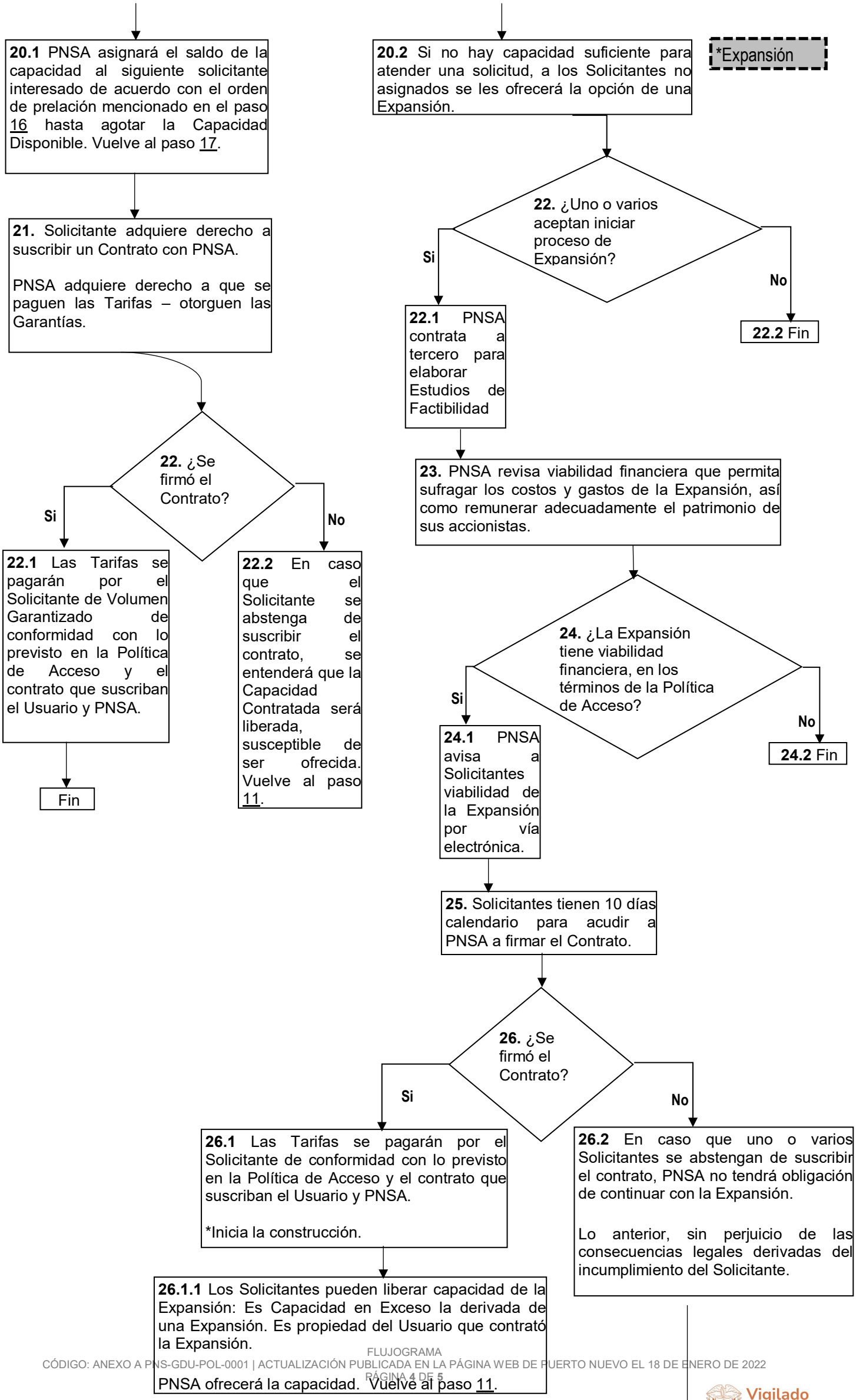
**FASE No. 1 –
ACUMULACIÓN DE
CAPACIDAD
DISPONIBLE**



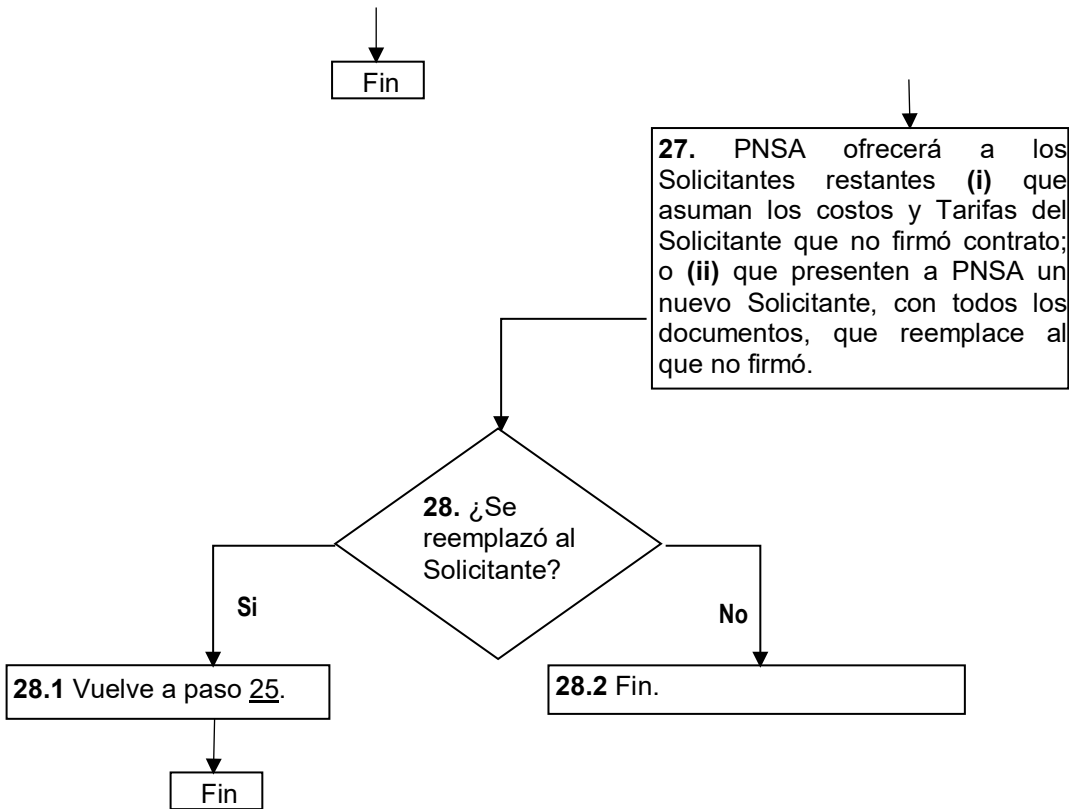
ANEXO A - FLUJOGRAMA







ANEXO A - FLUJOGRAMA



Anexo B

Parámetros de Calidad del Carbón

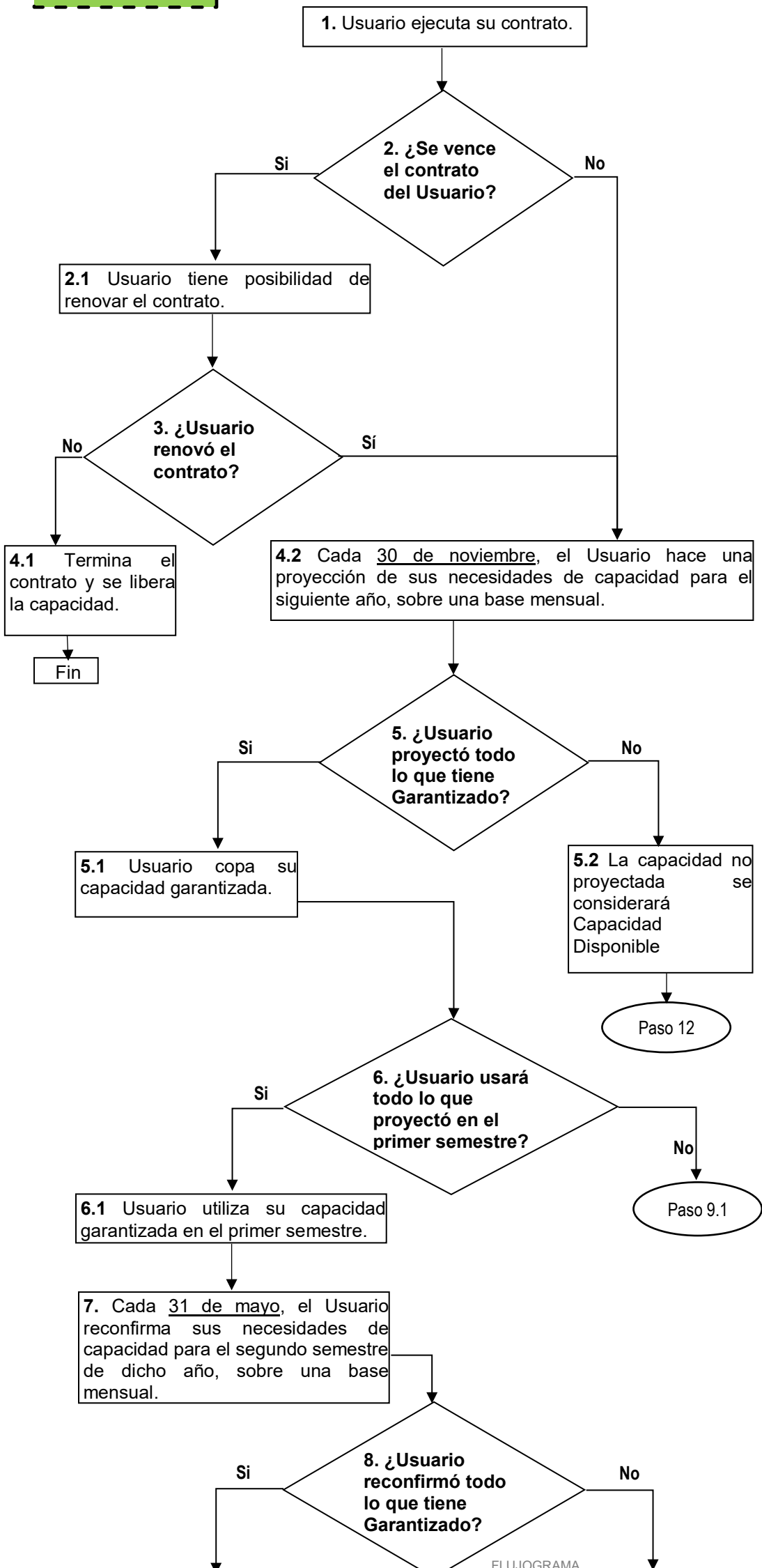
1. Para el manejo de las emisiones de polvo:
 - Curva granulométrica, % de finos < 1 mm y < 6.3 mm.
 - Contenido de humedad (contenida y superficie).
2. Para la correcta operación del mostrador mecánico:
 - Dimensionamiento nominal: 0x50 mm – detenido en 50 mm <5%.
 - Tamaño máximo de partículas: <100 mm.
 - % de rocas (separación o intercarga): <1% con un máximo de 20mm.
 - Índice Hard Grove -HGI- (parámetro crítico para evitar el desgaste anormal del muestreador): >45.
 - Sin contaminantes de metal.
3. Para el preciso funcionamiento del Analizador En Línea:
 - Análisis proximal (CV, Humedad, Azufre, Cenizas) de la carga, para comparar con nuestros valores de referencia y la configuración de los equipos.
4. Para asegurar la compatibilidad con los sistemas de manejo de carbón del puerto:
 - Propiedades de cohesión / adhesión - flujo libre - no pegajosas (observaciones durante la descarga serán más relevante que los informes de laboratorio).
 - Densidad aparente: 800 kg / m³ (reducir los puntos de ajuste para el transporte de la capacidad si la densidad es menor).
 - Contenido de humedad: 8-13% de peso (flujo libre de vagones y tolvas, bandas transportadoras con inclinación).
 - Ángulo de reposo: 37 grados (capacidad de las bandas transportadoras y del patio de almacenamiento).
 - Tamaño de los grumos (Lump Size): < 50 mm (alimentadores, rejillas, separadores magnéticos).
 - Granulometría.
 - Abrasividad (w&t, tiempo de mantenimiento proporcional adicional, revestimientos y tipos de bandas).
5. Para el cumplimiento del Código IMSBC:
 - Límite de Humedad Transportable.
 - Contenido de humedad < TML.

Anexo C

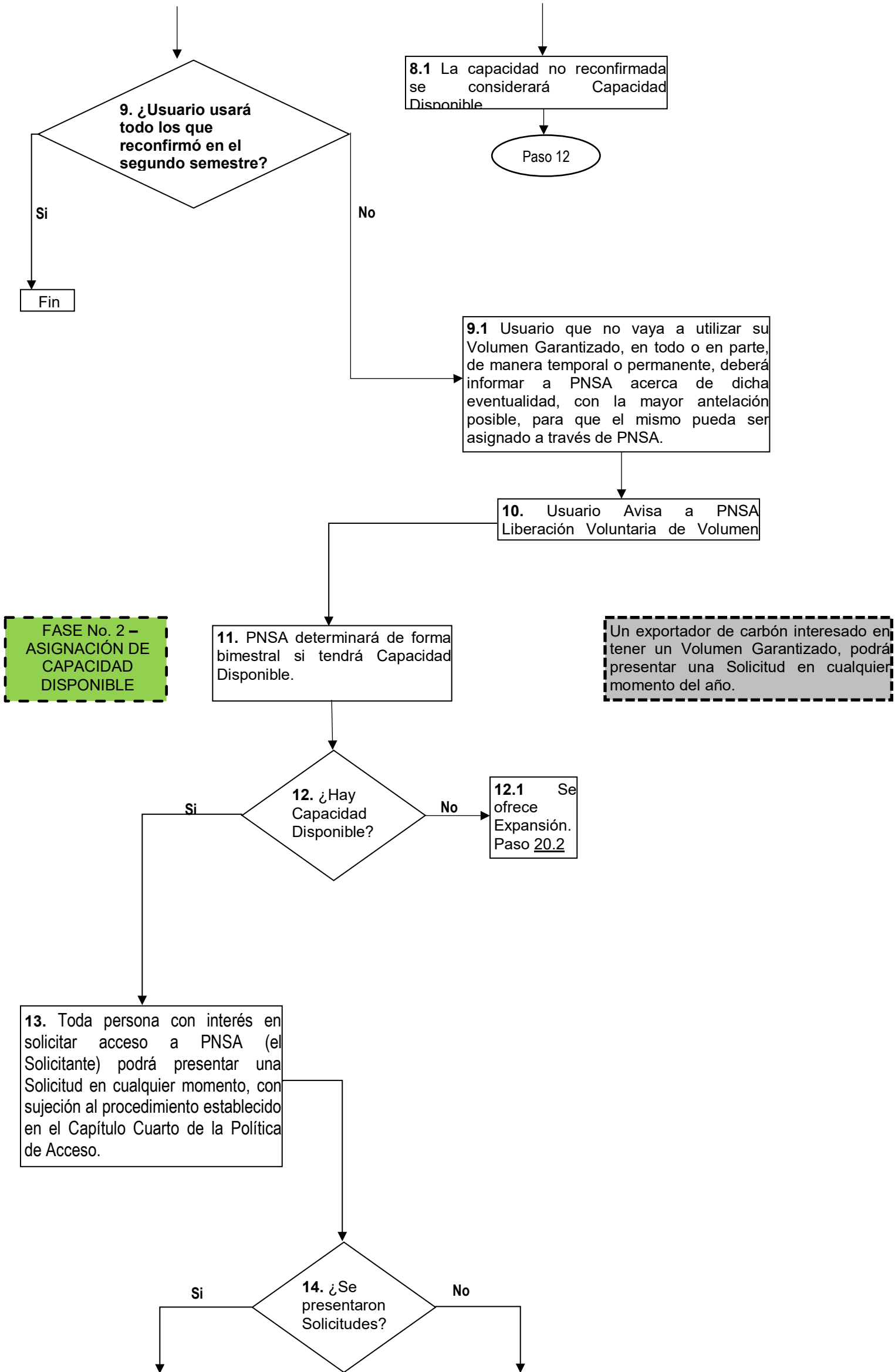
Identificación del Parque Rodante

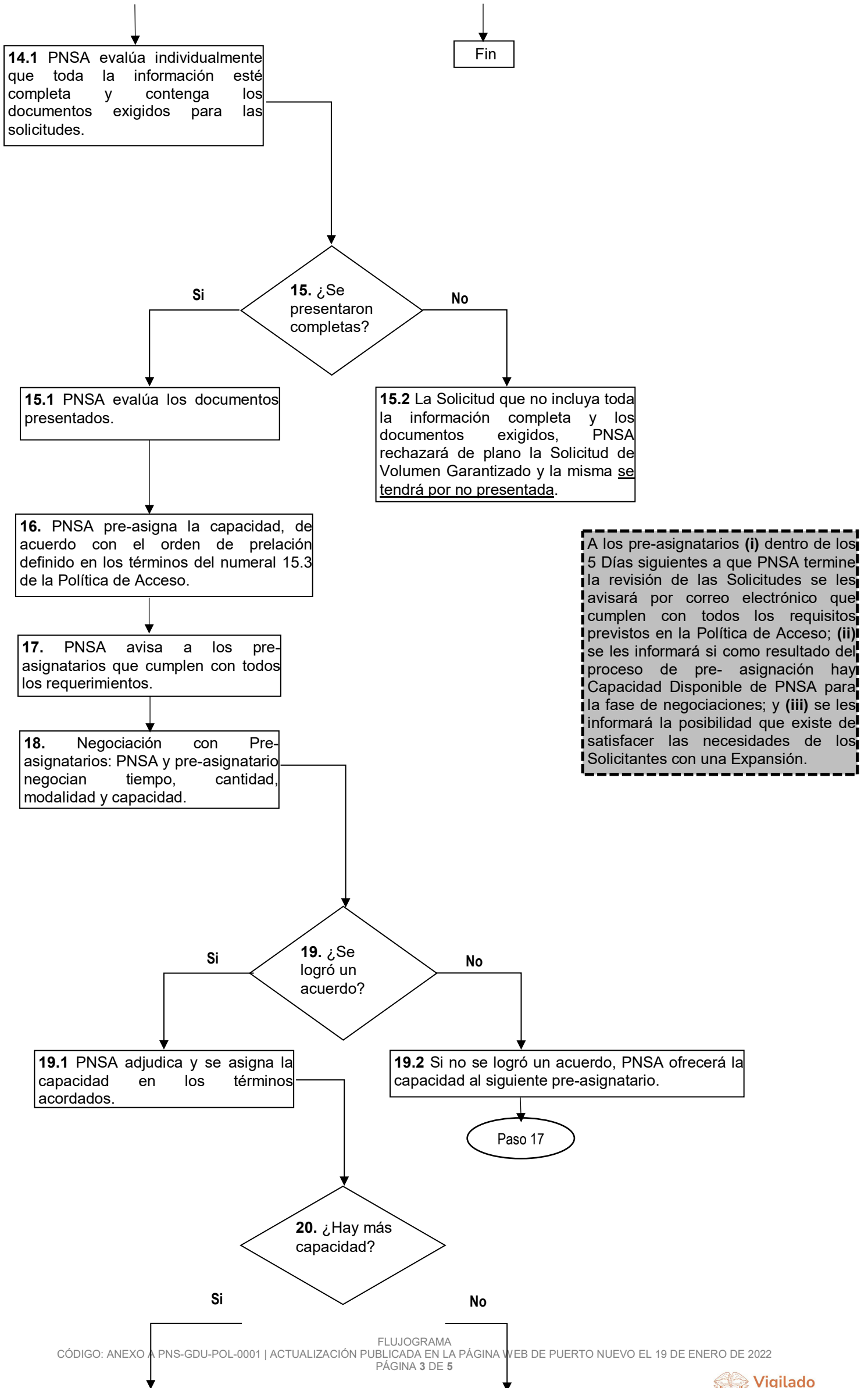
1. Descripción técnica detallada de las locomotoras y los vagones, que contenga la siguiente información:
 - a. Respecto de las locomotoras: potencia, configuración de truques, radio mínimo de giro, control de baja velocidad, enganches y sistema de frenos.
 - b. Respecto de los vagones: truques, enganches, sistema de frenos, ruedas, tipo de descarga (si es por compuertas describir si son laterales o ventrales), número de compuertas por vagón y tipos de compuertas, tipo de accionamiento del sistema de descargue (manual, neumático, hidráulico u otro), tara, capacidad y radio de giro mínimo.
2. Planos detallados con dimensiones y con cortes verticales, horizontales y transversales de las locomotoras y los vagones, que contengan la siguiente información:
 - a. Respecto de las locomotoras: gálibo, truques, disposición de elementos principales, enganches y altura de enganches.
 - b. Respecto de los vagones: planos generales de los vagones, así como planos del sistema de frenos, sistema de descarga (compuertas lado A y lado B del vagón con vistas frontal y lateral), truques, enganches, altura de enganches y ruedas.
3. Tiempo promedio del ciclo de descargue de cada vagón desde el momento que se activa el sistema de apertura de compuertas hasta el cierre de las mismas.
4. Configuración típica del tren a descargar (número de locomotoras y vagones por tren).

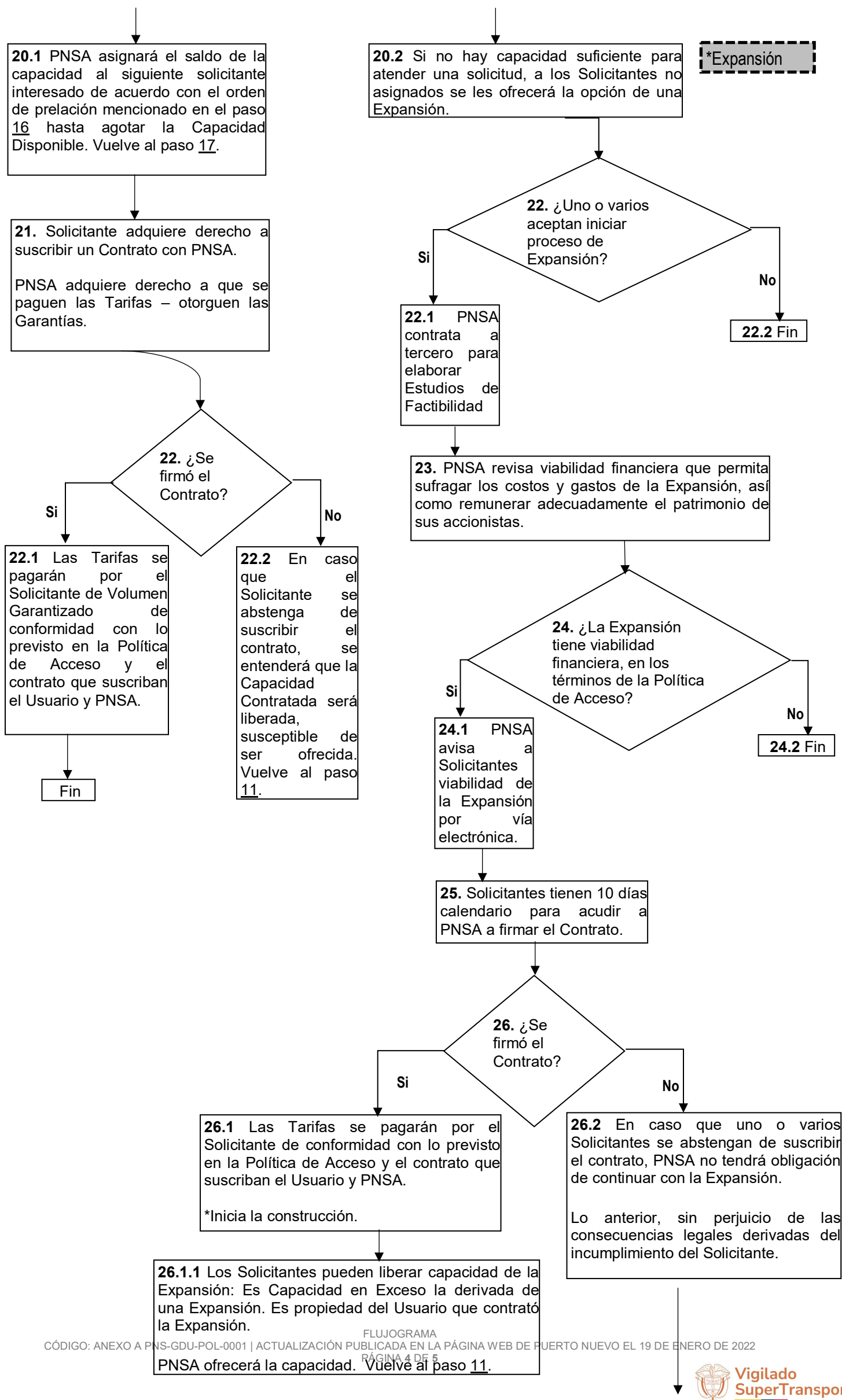
FASE No. 1 –
ACUMULACIÓN DE
CAPACIDAD
DISPONIBLE



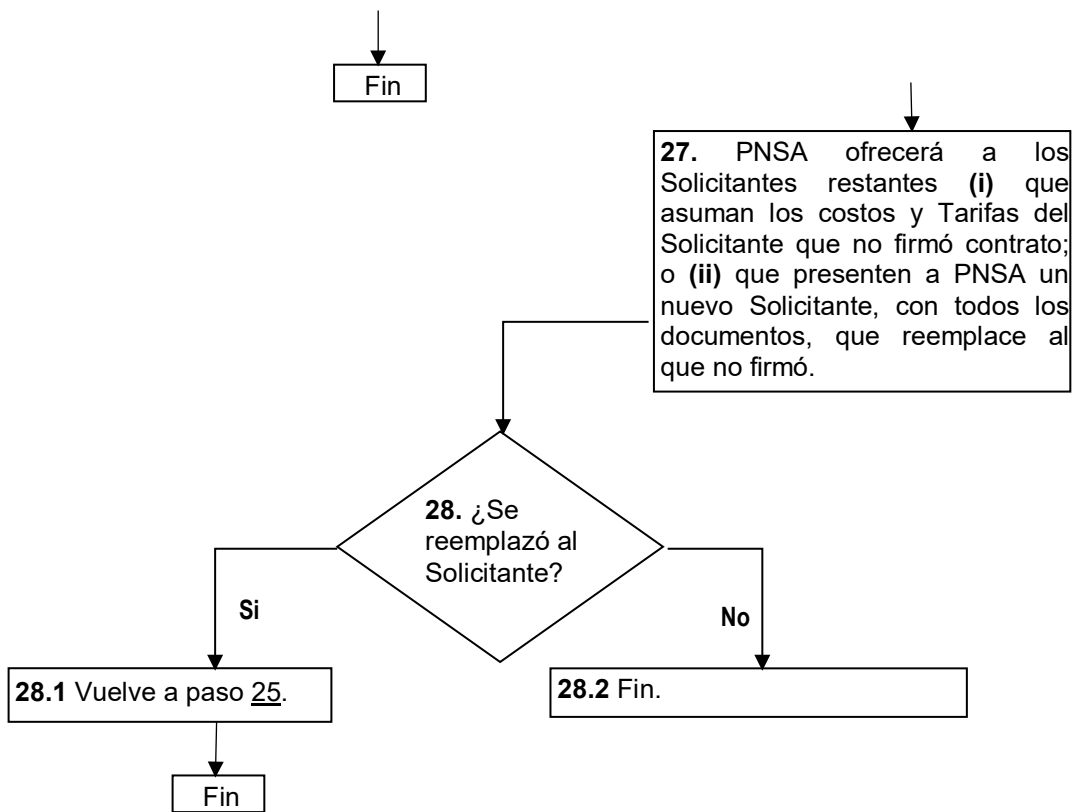
ANEXO A - FLUJOGRAMA







ANEXO A - FLUJOGRAMA



Anexo B

Parámetros de Calidad del Carbón

1. Para el manejo de las emisiones de polvo:
 - Curva granulométrica, % de finos < 1 mm y < 6.3 mm.
 - Contenido de humedad (contenida y superficie).
2. Para la correcta operación del mostrador mecánico:
 - Dimensionamiento nominal: 0x50 mm – detenido en 50 mm <5%.
 - Tamaño máximo de partículas: <100 mm.
 - % de rocas (separación o intercarga): <1% con un máximo de 20mm.
 - Índice Hard Grove -HGI- (parámetro crítico para evitar el desgaste anormal del muestreador): >45.
 - Sin contaminantes de metal.
3. Para el preciso funcionamiento del Analizador En Línea:
 - Análisis proximal (CV, Humedad, Azufre, Cenizas) de la carga, para comparar con nuestros valores de referencia y la configuración de los equipos.
4. Para asegurar la compatibilidad con los sistemas de manejo de carbón del puerto:
 - Propiedades de cohesión / adhesión - flujo libre - no pegajosas (observaciones durante la descarga serán más relevante que los informes de laboratorio).
 - Densidad aparente: 800 kg / m³ (reducir los puntos de ajuste para el transporte de la capacidad si la densidad es menor).
 - Contenido de humedad: 8-13% de peso (flujo libre de vagones y tolvas, bandas transportadoras con inclinación).
 - Ángulo de reposo: 37 grados (capacidad de las bandas transportadoras y del patio de almacenamiento).
 - Tamaño de los grumos (Lump Size): < 50 mm (alimentadores, rejillas, separadores magnéticos).
 - Granulometría.
 - Abrasividad (w&t, tiempo de mantenimiento proporcional adicional, revestimientos y tipos de bandas).
5. Para el cumplimiento del Código IMSBC:
 - Límite de Humedad Transportable.
 - Contenido de humedad < TML.

Anexo C

Identificación del Parque Rodante

1. Descripción técnica detallada de las locomotoras y los vagones, que contenga la siguiente información:
 - a. Respecto de las locomotoras: potencia, configuración de truques, radio mínimo de giro, control de baja velocidad, enganches y sistema de frenos.
 - b. Respecto de los vagones: truques, enganches, sistema de frenos, ruedas, tipo de descarga (si es por compuertas describir si son laterales o ventrales), número de compuertas por vagón y tipos de compuertas, tipo de accionamiento del sistema de descargue (manual, neumático, hidráulico u otro), tara, capacidad y radio de giro mínimo.
2. Planos detallados con dimensiones y con cortes verticales, horizontales y transversales de las locomotoras y los vagones, que contengan la siguiente información:
 - a. Respecto de las locomotoras: gálibo, truques, disposición de elementos principales, enganches y altura de enganches.
 - b. Respecto de los vagones: planos generales de los vagones, así como planos del sistema de frenos, sistema de descarga (compuertas lado A y lado B del vagón con vistas frontal y lateral), truques, enganches, altura de enganches y ruedas.
3. Tiempo promedio del ciclo de descargue de cada vagón desde el momento que se activa el sistema de apertura de compuertas hasta el cierre de las mismas.
4. Configuración típica del tren a descargar (número de locomotoras y vagones por tren).